

RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1116 - 2026-G.R.-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 20 OCT 2026

EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El memorando N.º 1075 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 15 de octubre del 2026; Opinión Legal N° 31 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 15 de octubre de 2026; el Informe Técnico N° 516-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 14 de octubre de 2026; Informe Técnico N° 2517-2026-GRJ/GRI/SGSLO, con fecha de recepción 09 de octubre de 2026; el Informe N° 162-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTH, con fecha de emisión 29 de octubre de 2026; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 527-2026-GRJ-ORAJ-ORAF, de fecha 05 de octubre de 2026 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Junín, es una institución que emana de la voluntad popular, cuenta con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, y como tal tiene la finalidad esencial de fomentar el desarrollo regional, integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, conforme lo establece el artículo 2º y 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926 y 28961;

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 – Ley N° 28513, en el capítulo II, artículo 4, dispone que:

"Artículo 4.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.2. Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestarios correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el artículo 64, numeral 64.2 y numeral 64.3 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, en relación a los adicionales y deductivos establece lo siguiente:

"64.2 Tratándose de obras bajo el sistema de entrega de sólo construcción, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ejecución y el pago de prestaciones adicionales hasta por el 15% del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados.

64.3 En el supuesto referido en el párrafo anterior, se contemplan las siguientes excepciones, cuyas condiciones se establecen en el reglamento:

a) El titular de la entidad puede autorizar la ejecución y pago de prestaciones adicionales de obras mayores al 15% y hasta un máximo de 30% del monto

ORAF	
DOC. N°	11165103
EXP. N°	20003021

originalmente contratado, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que cuente con los recursos necesarios”.

Que, el artículo 194 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF, y demás modificatorias, establece que:

Artículo 194. Prestaciones adicionales de obra bajo el sistema de entrega solo construcción:

194.1. De conformidad con el artículo 64 de la Ley, la autoridad de la gestión administrativa o el titular de la entidad, según corresponda, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales en las obras bajo el sistema de entrega de solo construcción siempre que resulte indispensable debido a: i) deficiencias en el expediente técnico o ii) por causas no previsibles en el expediente técnico de obra o no previsibles posterior al perfeccionamiento del contrato y que no son responsabilidad del contratista.

194.2. La aprobación de las prestaciones adicionales se realiza conforme a lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional es anotada en el cuaderno de incidencias por el contratista, a través del residente de obra o por la supervisión, según corresponda.
- b) En un plazo máximo de cinco días contabilizados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el supervisor envía un informe técnico a la entidad contratante en el que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional y el riesgo que conlleva su aprobación respecto al plan de trabajo aprobado.
- c) La entidad contratante determina en las bases a quien le corresponde la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, que puede ser: i) la entidad contratante a través de su órgano especializado en elaboración, conformidad o aprobación de expedientes técnicos, ii) el contratista, o iii) el supervisor. En el caso de los numerales ii) y iii) el costo de la elaboración forma parte del presupuesto del adicional.
- d) El expediente técnico del adicional de obra para revisión de la supervisión y de la entidad contratante, es presentado por quien corresponda en un plazo de quince días contabilizados desde el día siguiente de la anotación en el cuaderno de incidencias, siempre que el supervisor haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. En caso de prestaciones adicionales que requieran estudios o ensayos especializado de alta complejidad, permisos o autorizaciones de terceros y/o el adicional involucre una sofisticación técnica, la entidad contratante puede otorgar un plazo adicional mínimo de quince días para la presentación del expediente técnico del adicional. En caso el expediente técnico del adicional haya sido elaborado por el contratista, la supervisión se pronuncia sobre el expediente técnico de la prestación adicional de obra en un plazo máximo de diez días contabilizados desde el día siguiente de su presentación.
- e) La entidad contratante notifica la resolución que se pronuncia sobre la solicitud de la prestación adicional en un plazo máximo de doce días hábiles contabilizados desde el día siguiente de recibida la opinión del supervisor o el expediente técnico elaborado por éste, según corresponda.
- f) Previo a la aprobación del adicional, la entidad contratante solicita la opinión técnica del órgano de la entidad contratante que tuviera como función la elaboración, conformidad o aprobación de los expedientes técnicos, o del proyectista, en caso no hubiera transcurrido más de un año de otorgada la conformidad de la elaboración del expediente técnico. Esta opinión es emitida durante el plazo previsto en el literal e).

194.3 No corresponde suscribir una adenda al contrato por la aprobación del adicional, bastando con su publicación en la Pladipoc para que surta todos sus efectos.

(...)

194.5. Las prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso de que superen este límite, se procede a la resolución del contrato. (...);

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO B&M INGENIERIA y SAC, suscribieron el Contrato N° 271-2025-GRJ/ORAF de fecha 15 de octubre de 2025, para la ejecución de la obra: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, por un monto de S/ 5,774,000.00 bajo el sistema de contratación de precio unitario

Que, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 527-2026-G.R.-JUNÍN/GRI, de fecha 05 de octubre de 2026, se aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 001 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, por un monto de S/ 5,774,000.00 bajo el sistema de contratación de precio unitario;

Que, mediante Informe N° 162-2026-GRJ/GRI/SGSLO-HTM, de fecha de emisión 09 de octubre de 2026, el coordinador de obra, otorga opinión favorable a la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de obra N° 01, con un presupuesto total de -S/ 899,304.10, cuya incidencia en el monto contractual es de un - 15.58%;

Que, mediante Informe Técnico N° 2517-2026-GRJ/GRI-SGSLO, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, otorga opinión favorable y declara procedente la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 señalando lo siguiente:

(...)

1 DE LOS ACTUADOS VINCULANTES Y LA FUNDAMENTACION DE LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

Como resultado de las verificaciones técnicas efectuadas en campo y de la revisión integral del expediente técnico aprobado, se han identificado deficiencias e incongruencias que imposibilitan la ejecución de determinados trabajos conforme a las condiciones originalmente previstas. Las verificaciones realizadas evidencian la incompatibilidad del trazo proyectado, la existencia de restricciones sociales derivadas de la oposición de propietarios en el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 y 0+265, así como la necesidad de implementar una solución técnicamente viable que garantice la continuidad, funcionalidad y operatividad del sistema de conducción de agua potable. Estas circunstancias constituyen hechos sobrevinientes y deficiencias del expediente técnico no atribuibles al contratista, cuya atención resulta indispensable para alcanzar la finalidad pública del contrato. Como consecuencia de lo expuesto, se determina la necesidad de ejecutar partidas generadas por el nuevo trazo de línea matriz de agua potable. Asimismo, producto del cambio de solución técnica, corresponde eliminar partidas originalmente contratadas que ya no serán ejecutadas debido al cambio definitivo del trazo, configurándose un Deductivo de Obra N.° 01, manteniéndose de esta manera el equilibrio técnico y económico del contrato. En consecuencia, dejo constancia de la necesidad de formular el Expediente Técnico del Adicional de Obra N.° 01 y el Deductivo de Obra N.° 01,

Al respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional se dio mediante el ASIENTO N° 167-168 del residente de obra, de fecha 16/07/2026, título: NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, donde dice: Las verificaciones realizadas evidencian la incompatibilidad del trazo proyectado, la existencia de restricciones sociales derivadas de la oposición de propietarios en el tramo comprendido entre las progresivas 0+000 y 0+265, así como la necesidad de implementar una solución técnicamente viable que garantice la continuidad, funcionalidad y operatividad del sistema de conducción de agua potable Como consecuencia de lo expuesto, se determina la necesidad de ejecutar partidas generadas por el nuevo trazo de línea matriz de agua potable.

De la ratificación por parte del supervisor del proyecto frente a la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante de N° 01 se dio mediante el ASIENTO N° 169 – del supervisor de obra, de fecha 17/07/2026, título: RESPUESTA AL ASIENTO N° 167-168 DEL RESIDENTE DE OBRA – NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01, donde dice: visto el asiento anterior del residente de obra en el cual indica la necesidad de



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

generar dicho adicional deductivo de obra del proyecto en mención del cual se detalla a continuación: según el detalle q por motivo de interferencias en el proyecto desde la progresiva 0+000 al 0+265 se ha visto realizar un nuevo trazo por la losa deportiva existente del sector toda vez q existe una autorización por parte de la junta.

Con fecha 20 de julio de 2026, mediante CARTA N°031-2026-B &M/SAC, el gerente general de la empresa contratista B &M/SAC, remite a la Supervisión de Obra la prestación adicional de obra N° 01 deductivo vinculante N°01 correspondiente nuevo trazo por la losa deportiva existente del sector toda vez q existe una autorización por parte de la junta desde la progresiva 0+000 al 0+265

Con fecha 22 de julio de 2026, mediante CARTA N°036-2026/RL-MEHB/RC, la Sr. HINOSTROZA BARTOLO MELQUIADES ELMER, representante Legal del consorcio Vilcacoto, ingresa a la entidad la CONFORMIDAD DE LOS CALCULOS DE LA SUPERVISION A LA REVISION DEL EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01.

DEL EXPEDIENTE TECNICO DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

De la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 527-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05 de octubre del 2026, se aprueba el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto "RENOVACION DE TUBERIA: EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, ejecutado por la modalidad por contrata, no presenta incremento ni reducción de plazo, debido a que ninguno afecta la ruta critica del proyecto, manteniéndose el cronograma vigente sin variación y un presupuesto del expediente técnico contractual vigente a marzo 2025 en el siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 01	S/. 347,179.80	6.01%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. -1,246,483.90	- 21.59%
TOTAL	S/. -899,304.10	-15.58 %

SON: Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuatro con 10/100 SOLES

(...)

El presupuesto Adicional de Obra N°01 y deductivo vinculante N° 01, se adjunta en el presente expediente técnico, el mismo que incluye Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad, IGV, conforme al siguiente cuadro:

Cuadro N° 01

Resumen de Presupuesto Adicional de Obra N°01 Deductivo vinculante N° 01.

ITEM	DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
1.0	PRESUPUESTO CONTRACTUAL ORIGINAL	Contrato de Ejecución de Obra N° 271-2025/GRI/ORAF	5,774,000.00 100.00%
1.1	PRESUPUESTOS ADICIONALES		
	PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	347,179.80	6.01%
	TOTAL PRESUPUESTOS ADICIONALES	347,179.80	6.01%
1.2	PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS VINCULANTES		
	PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 01	1,246,483.90	-21.59%
	TOTAL PRESUPUESTOS DEDUCTIVOS	(1,246,483.90)	-21.59%
	TOTAL (ADICIONAL 01)	- 899,304.10	-15.58%
	INCIDENCIA ESPECIFICA		-15.58%

El Plazo de Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, no presenta incremento ni reducción de plazo, debido a que ninguno afecta la ruta crítica del proyecto, manteniéndose el cronograma vigente sin variación.

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiencia, prevé su modificación en los supuestos contemplados en su reglamento; estableciendo el procedimiento que debe seguir la aprobación de una prestación adicional. Materia del caso concreto, se tiene que el expediente cuente con todo los actuados requeridos en el marco normativo de la ley de Contratación del Estado y su Reglamento; correspondiente a la observación y/o consulta, solicitud de necesidad de adicional de parte del contratista, aceptación y necesidad de prestación adicional de parte de supervisión, conformidad de expediente técnico, y viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; razón por la cual corresponde su aprobación, en amparo del PRINCIPIO DE EFICACIA Y EFICIENCIA, del cual se desprende que con dicho principio, lo que se pretende es que el contrato se ejecute de manera oportuna y eficiente, cumpla los fines, metas y objetivos de la entidad.

Entendiéndose a partir de ello, que estas deficiencias debieron advertirse y ser corregidas de manera previa al perfeccionamiento de contrato, siendo dichas omisiones en el expediente técnico contractual de entera responsabilidad de los profesionales intervinientes en la formulación, evaluación y aprobación del mismo.

CONCLUSIONES:

Se cuenta con un Adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, que asciende a la suma de - S/ 899,304.10 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuatro Con 10/100 soles), aprobado mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 527-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05 de octubre del 2026.

Esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en cumplimiento a la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 527-2026-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 05 de octubre del 2026, da opinión favorable y declara procedente a la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N°01, con un presupuesto total neto de -S/ 899.304.10 (Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuatro Con 10/100 soles), aprobado mediante, con una incidencia en el monto contractual de - 15.58 % tal como se muestra en el siguiente cuadro:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/. 347,179.80	6.01%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. -1,246,483.90	- 21.59%
TOTAL	S/. -899,304.10	-15.58 %

SON: Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuatro con 10/100 SOLES

Solicito la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante acto resolutivo, así mismo, se tiene la opinión favorable a la solución técnica propuesta en la aprobación del Expediente Técnico del Adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°527 – 2026-G.R.-JUNIN/GRI.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda en cumplimiento del Reglamento de la ley N° 32069, Ley Contrataciones del Estado, Artículo 194, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al Cincuenta por ciento (50 %) 194.7, prestaciones adicionales en obras bajo el sistema de entrega de solo construcción, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original, con fines de salvaguardar la ejecución de la prestación del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01.

- Remitir el presente informe y acervo documentario adjunto a la Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo autorizado la ejecución de la prestación del Adicional de Obra N° 01 y deductivo vinculante N°01.
- Remitir el presente informe y acervo documentario adjunto a la secretaria técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para las acciones conducentes al deslinde de responsabilidad por la aprobación del Expediente Técnico Contractual, considerando que las deficiencias contenidas en el, motivaron esta prestación adicional.



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

- Asimismo, se insta a las áreas correspondientes a efectuar el trámite correspondiente en cumplimiento a las funciones y atribuciones establecidas en el MOF, ROF y DIRECTIVAS INTERNAS institucionales del Gobierno Regional Junín, que regulan este procedimiento.
- Por la aprobación del expediente técnico del proyecto: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 245-2025-G.R.-JUNIN/GRI, de fecha 16 de abril del 2025, responsabilizar al Jefe de Proyecto: Ingeniero Civil: José Luis Iparraguirre Rosas, con Registro CIP N° 96115, el Jefe de Evaluación Ingeniero Civil: CARLOS ALBERTO GONZALES ROJAS, con Registro CIP N° 151416. Y el evaluador Ing. Civil Frank Gonzales Quispe con CIP N° 206728 Por la APROBAR, el Expediente Técnico IDARR del Proyecto: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202.

(...):

Que, el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Informe Técnico N° 516-2026-GRJ/GRI, con fecha de emisión 14 de octubre de 2026, concluye lo siguiente:

"En ese sentido, contando con los informes técnicos de sustento y la aprobación por parte del supervisor de la obra, la Sub Gerencia de Estudios, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; quienes verificaron el cumplimiento de lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, este despacho otorga procedencia a la aprobación de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, resultando un presupuesto total de -S/ 899,304.10, cuya incidencia en el monto contractual es de un - 15.58%";

Que, mediante el memorando N.º 1075 -2026-GRJ-ORAJ de fecha 15 de octubre del 2026 la directora regional de asesoría jurídica remite la Opinión Legal N° 31 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY, con fecha de emisión 15 de octubre de 2026 quien concluye: en cumplimiento de lo establecido en el artículo N° 64 de la ley N° 32069 Y el artículo N° 194 del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 009-2025-EF, y de conformidad a los informes técnicos emitidos por profesionales competentes, el supervisor de obra, Sub Gerente de Estudios, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Gerente Regional de Infraestructura, por ser áreas técnicas especialistas, este despacho se acoge al principio de confianza, de presunción de veracidad, validez y buena fe; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite informe legal facultativo, conforme a lo siguiente:

"resultaría viable la aprobación de la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, según el sustento contenido en el Informe Técnico N° 2517-2026-GRJ/GRI/SGSLO"

Que, cabe precisar, que en el presente caso no se requiere de la obtención de una nueva certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación y ejecución, dado que el resultado del presupuesto total es negativo, siendo que el monto neto del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 es de -S/ 899,304.10;

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194, numeral 194.2, literal g) del Reglamento de la Ley de General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, la entidad debe solicitar la opinión técnica del órgano que tuvo a su cargo la elaboración o aprobación del expediente técnico, en tal sentido, se cuenta con la opinión técnica favorable emitida por la Sub Gerencia de Estudios mediante el Informe Técnico N° 1136-2026-GRJ/GRI//SGE;

Que, también, se cuenta con la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 527-2026-G.R.-JUNÍN/GRI de fecha 05 de octubre de 2026, emitida por el Gerente Regional de Infraestructura, que aprueba el expediente técnico del adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01 del proyecto: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202;

Que, la potestad de ordenar prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad como garante del interés público, buscando asegurar la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento de su finalidad pública. Por tanto, al resultar la ejecución de dichos adicionales necesaria y ajustada a ley se procede con su aprobación mediante acto resolutivo, conforme lo establece el artículo 194.1 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas. En ese contexto, considerando que las prestaciones adicionales involucran el uso de recursos públicos, resulta indispensable contar con la autorización previa de la autoridad de la gestión administrativa delegada, de conformidad con la normativa vigente;

Que, así las cosas, estando al Informe Técnico N° 2517-2026-GRJ/GRI/SGSLO donde el área usuaria otorga opinión favorable y procedencia a la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, respecto de la obra: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, y estando al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 194 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, corresponde aprobar la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra indicada; debiendo por ello, remitirse a su despacho el presente expediente para su revisión y aprobación de conformidad a la delegación de funciones de la Resolución Ejecutiva Regional N° 438-2023-GRJ/GR;

Estando a lo propuesto por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Sub Gerencia de Estudios, y contando con la visación correspondiente;

Con el visto de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en el principio de buena fe procedimental, verdad material y principio de confianza; y en uso de las facultades conferidas al Director Regional de Administración y Finanzas a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 115-2026-GR-JUNÍN/GGR, de fecha 10 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la ejecución de la prestación adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01 de la obra: "RENOVACION DE TUBERIA; EN EL(LA) MATRIZ PRINCIPAL DE AGUA POTABLE EN LOS SECTORES DE VILCACOTO, PAÑASPAMPA Y CHAMISERIA DISTRITO DE HUANCAYO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN", con CUI N° 2637202, según el sustento



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

contenido en el Informe Técnico N° 2517-2026-GRJ/GRI/SGSLO, conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCION	MONTO S/	INCIDENCIA (%)
ADICIONAL N° 01	S/. 347,179.80	6.01%
DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/. -1,246,483.90	- 21.59%
TOTAL	S/. -899,304.10	-15.58 %

Son: -Ochocientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuatro con 10/100 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura la ejecución de la presente Resolución, con sujeción a la normatividad legal vigente, bajo responsabilidad funcional; en atención a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que la determinación y cálculo del presupuesto del adicional N° 01 y deductivo vinculante N° 01, así como los errores, transgresiones y deficiencias técnicas que se adviertan en el proceso de ejecución de dicho adicional, es responsabilidad del ejecutor y supervisor de obra, proyectista, Sub Gerencia de Estudios y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, dadas sus funciones y competencias que le son propias, las mismas que están previstas en los documentos de gestión interna y en la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, copia de los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Junín, para que conforme a sus atribuciones, precalifique los hechos y proceda con el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes contra los funcionarios, servidores y exservidores que resulten responsables por la formulación, elaboración y evaluación del expediente técnico original del proyecto, cuyas deficiencias técnicas originaron la necesidad de tramitar el presente adicional y deductivo de obra vinculante.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ejecutora CONSORCIO B&M INGENIERIA y SAC, al supervisor de obra CONSORCIO VILCACOTO, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios y demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CPC. IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 20 OCT 2026

Abg. ERA M. Berrilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (S)